



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la demandada OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., al descorrer en término el traslado de la demanda formuló solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA frente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., como quiera que dicha acción reúne los requisitos exigidos por los Arts. 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el Juzgado la ha de admitir y, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, hecho a través de apoderado judicial por la demandada OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con dirección en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: CITAR personalmente a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a su notificación personal, comparezca al proceso a través de apoderado judicial, a dar contestación a la demanda y al citado llamamiento y a ponerse a derecho, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

A la llamada en garantía en mención, se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto a la citada.

CUARTO: Conforme al art. 66 del C.G .del Proceso, la notificación al llamado en garantía deberá realizarse dentro del término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Se reconoce personería adjetiva a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, quien obra por conducto de la abogada inscrita Gabriela Restrepo Caicedo, para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los fines del respectivo poder conferido.

SEXTO: De igual manera, a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y así mismo, a la abogada Claudia Marcela Clavijo Rico,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

para obrar como apoderada sustituta de la referida entidad, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

SEPTIMO: Así mismo, se reconoce personería adjetiva a la sociedad LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S., para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través del abogado Alejandro Miguel Castellanos López, en los términos y para los fines de la respectiva Escritura.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00321-00

AHV